

Condiciones de venta y suministro del Grupo Biesterfeld

Las presentes condiciones regirán en el tráfico comercial con empresas (de acuerdo con su definición legal, son empresarios o profesionales cualquier persona física o jurídica que actúa en el marco de su actividad empresarial o profesional) así como con administraciones públicas. Todas las operaciones y suministros a este tipo de clientes se realizarán únicamente en base a las presentes condiciones. Si en algún caso concreto, y de forma excepcional, se pretendiera la aplicación de condiciones diferentes – en particular, las condiciones de compra del cliente – será necesaria la aceptación expresa de éstas por escrito por parte de Biesterfeld. El suministro de mercancía no se considera reconocimiento de las condiciones comerciales del comprador; por el contrario, mediante la recepción de la mercancía el comprador manifiesta su conformidad con las presentes condiciones.

§ 1 – Celebración del contrato, Suministro

1. Nuestras ofertas no llevan aparejado compromiso de entrega. Un pedido solamente será vinculante para Biesterfeld cuando éste se haya confirmado por escrito o se haya comenzado a tramitar. Lo mismo resulta de aplicación a cuantas modificaciones, pedidos complementarios y/o acuerdos verbales accesorios se realicen. La renuncia al requisito de forma escrita exige que los mismos hayan de recogerse por escrito. Estas limitaciones no rigen respecto de aquellas declaraciones verbales emitidas por parte de nuestros representantes y apoderados.
2. Las fechas de entrega o plazos de suministro convenidos se cumplirán en la medida de lo posible y, salvo que medie compromiso vinculante y expreso de entrega en fecha fija, estas indicaciones sólo deberán considerarse como realizadas a título indicativo y de referencia y no como compromisos vinculantes. En caso de demora en un suministro, el comprador podrá establecer un plazo adicional razonable para dicho suministro y, caso de no cumplirse, tendrá derecho a desistir del contrato. El comprador sólo podrá reclamar indemnización por daños y perjuicios derivados de la demora en el suministro una vez transcurrido el plazo adicional razonable de suministro y en caso de que dicha demora sea debida a una conducta dolosa o gravemente negligente de un representante legal o empleado de Biesterfeld. En caso negligencia leve, nuestra responsabilidad queda limitada a aquellos daños derivados del contrato que fueran previsibles, estableciéndose, no obstante, los mismos, como máximo, en un 10 % del precio de compra pactado respecto únicamente de las mercancías concretas cuyo suministro esté en demora.
3. Para los suministros que no pasen por las instalaciones de Biesterfeld (suministros directos), los plazos y/o fechas de entrega se considerarán cumplidos cuando la mercancía abandone las instalaciones de nuestro fabricante o proveedor con la antelación suficiente para, bajo circunstancias normales, llegar puntualmente al destinatario.

4. Biesterfeld se reserva el derecho de realizar suministros parciales, así como suministros de cantidades inferiores o superiores a las acordadas, con un límite de hasta un 10%. En caso de que para determinados productos se apliquen, de acuerdo con los usos del comercio, límites de tolerancia superiores, dichas desviaciones se considerarán ajustadas al contrato. Dichas diferencias en las cantidades se tendrán en cuenta del modo correspondiente en el importe de la factura.

5. En tanto Biesterfeld requiera para el suministro de la mercancía de algún permiso (exportación), el comprador vendrá obligado a remitir cualquiera información que se requieran para la tramitación de tal permiso (en particular una declaración de uso final que contenga información respecto del destino). En caso de que el comprador no cumpla, total o parcialmente, con la antecitada obligación de cooperación, cualesquiera retrasos en la entrega que se deriven de tal incumplimiento será exclusivamente su responsabilidad. El comprador estará obligado a cumplir estrictamente con toda la normativa nacional e internacional de comercio exterior, obligándose en particular a usar las mercancías entregadas sólo para la específica finalidad acordada contractualmente. El comprador se obliga asimismo a no vender o entregar de otro modo las mercancías a personas, empresas, organizaciones o instituciones listadas en las listas sancionadoras de la Unión Europea (Reglamentos (UE) nº 2580/2001 y 881/2002 en vigor) o de los Estados Unidos (Lista de personas denegadas de Estados Unidos). En caso de que el comprador incumpla alguno de los anteriores compromisos, deberá indemnizar a Biesterfeld de cualquier daño ocasionado, incluyendo cualesquiera reclamaciones formuladas por terceros frente a ésta.

6. Por causas de fuerza mayor, entre las que entre otros se encuentran las restricciones de derechos, así como las huelgas y cierres patronales, Biesterfeld estará facultada a posponer el suministro durante el tiempo que dure el impedimento, o bien a desistir total o parcialmente del contrato, sin tener que indemnizar por daños y perjuicios. Ello será igualmente de aplicación en caso de que surjan otras circunstancias imprevistas que impidan, retrasen o dificulten la fabricación o el envío de la mercancía, en especial, en caso de suministros propios del cliente realizados incorrectamente o fuera de plazo, así como en el supuesto de falta de energía o de materias primas. En caso de fallo parcial o total de nuestras fuentes de suministro, no estamos obligados a abastecernos de otros proveedores.

7. En circunstancias excepcionales motivadas por variaciones significativas en la cadena habitual de suministro, y previamente al inicio del proceso de transporte de la mercancía, Biesterfeld podrá adecuar el valor contractual a la realidad del coste definitivo del producto, facultando al comprador a desistir del contrato sin penalización, en el supuesto que dicho desistimiento se produzca con anterioridad a la expedición del producto.

§ 1a - Clausula No-Rusia Clausula No-Bielrusia

El Comprador se obliga expresamente a no exportar los bienes entregados a Rusia o a Bielorrusia o para su uso en Rusia o Bielorrusia, a no revenderlos o ponerlos a disposición de

cualquier otra forma en Rusia o Bielorrusia o para su uso en Rusia o Bielorrusia. Biesterfeld prohíbe expresamente este tipo de prácticas. El Comprador está obligado a obligar a sus contrapartes contractuales de la misma forma. En el supuesto de que el Comprador se entere de una exportación o utilización en Rusia o Bielorrusia en este sentido, el Comprador informará inmediatamente a Biesterfeld. En el supuesto de que el Comprador infrinja esta cláusula, Biesterfeld tendrá derecho a resolver el contrato con efecto inmediato y con justa causa. Quedan a salvo cualesquiera otras reclamaciones por daños y perjuicios que en su caso pudieren corresponder. Sobre la base del Reglamento de embargo a Rusia (Reglamento UE n.º 833/2014) y del Reglamento de embargo a Bielorrusia (Reglamento CE n.º 765/2006), el Grupo Biesterfeld está obligado legalmente a incluir una cláusula NO-Rusia y/o NO-Bielorrusia en los supuestos previstos a tal efecto por la legislación de control de exportaciones.

§ 2 - Pago

1. Nuestros precios no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que resulte vigente en cada momento. El cálculo de los precios se realiza sobre la base del peso o medida determinados por nosotros o nuestro centro de suministro. Los cambios o subidas de aranceles, impuestos y otras tasas tras la celebración del contrato correrán a cargo del comprador en la medida en que afecte directamente a la mercancía objeto de entrega.
2. Biesterfeld se reserva el derecho a fijar un límite de crédito para cada cliente y a subordinar las entregas en base a este límite y/o a la presentación de una garantía de pago suficiente.
3. Nuestros precios no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que resulte vigente en cada momento. El cálculo de los precios se realiza sobre la base del peso o medida determinados por nosotros o nuestro centro de suministro. Los cambios o subidas de aranceles, impuestos y otras tasas tras la celebración del contrato correrán a cargo del comprador en la medida en que afecte directamente a la mercancía objeto de entrega.
4. Biesterfeld se reserva el derecho a fijar un límite de crédito para cada cliente y a subordinar las entregas en base a este límite y/o a la presentación de una garantía de pago suficiente.
3. Nuestras facturas se considerarán inmediatamente vencidas y exigibles netas, salvo que se hubiere convenido otra cosa. En caso de demora en el pago, podremos exigir, desde el primer día de demora, el abono de los intereses legales de demora aplicables en cada momento. Además, Biesterfeld se reserva el derecho a reclamar una indemnización por daños y perjuicios derivados de la demora del comprador.
4. El comprador sólo podrá compensar las reclamaciones indiscutidas por Biesterfeld o reconocidas en virtud de resolución judicial firme.
La reclamación por mercancía defectuosa no libera de la obligación de pago del precio de compra, salvo que Biesterfeld la hubiere reconocido. El comprador sólo podrá hacer valer su derecho de retención cuando éste estuviera directamente relacionado con el contrato de compraventa.

5. Si el comprador incurre en demora en el pago de una de nuestras facturas, devendrán exigibles de inmediato todas las deudas derivadas de la relación comercial. Además, se podrá exigir el pago por adelantado de los siguientes suministros así como, una vez transcurrido un plazo adicional razonable, se podrá resolver el contrato o exigir una indemnización por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento. Ello podría ser asimismo de aplicación en caso de que concurrieren otras circunstancias que pusieran en duda la solvencia del comprador, circunstancias de las cuales éste se obliga a informar a Biesterfeld de manera inmediata.

§ 3 - Envío

1. El comprador asume siempre los riesgos del transporte desde el lugar de suministro, incluidos los envíos a portes pagados o entregas franco domicilio, salvo cuando Biesterfeld realice el transporte con vehículos contratados por su almacén. La descarga y el almacenamiento siempre son a cargo del comprador.

2. En caso de que el comprador recoja la mercancía en el lugar de suministro, las condiciones de venta serán FCA.

3. En caso de suministros en vehículos cuba o camión cisterna, el receptor deberá velar por el perfecto estado técnico de sus cisternas u otros contenedores de almacenamiento y procurar, bajo su propia responsabilidad, la conexión de las líneas de descarga con su sistema de recepción. Nuestra responsabilidad se limitará a garantizar el correcto funcionamiento de los vehículos.

4. En caso de que nuestro personal colabore en la descarga o vaciado de una cisterna, lo hará bajo el exclusivo riesgo del comprador y, por tanto, eximiendo de toda responsabilidad a Biesterfeld. No asumimos la responsabilidad de los daños que en este caso se pudieran producir.

5. Todas las disposiciones relativas al envío serán igualmente de aplicación a los suministros a través terceras empresas de transporte, en la medida en que de su conducta se pudiera derivar una responsabilidad del vendedor; ello sin perjuicio de la posible responsabilidad de terceros.

6. Cualesquiera incrementos en los portes posteriores a la celebración del contrato, así como los gastos extraordinarios causados por impedimentos o demoras en los transportes debidos a circunstancias no imputables a Biesterfeld, correrán de cuenta del comprador. En caso de que aceptemos la devolución total o parcial de mercancías, no estando jurídicamente obligados a ello, el comprador asumirá los gastos que comporte, independientemente del motivo de la devolución.

§ 4 - Transporte y embalaje de venta. Gestión de residuos

1. Si el cliente solicitase la retirada de i) los embalajes de transporte; ii) los embalajes de venta o embalajes exteriores que no puedan categorizarse como desechos habituales para un consumidor privado; iii) los embalajes de venta y/o exteriores que no puedan ser

recicladados a través del método habitual de reciclaje por ser incompatibles con el mismo; o iv) los embalajes de venta de algún producto que contenga contaminantes, el cliente correrá con los gastos correspondientes.

2. Tales gastos figurarán separadamente en la factura.

§ 5 – Garantía – Obligaciones del Comprador

1. En caso de defectos materiales responderemos, de acuerdo con la legislación vigente, ante el comprador, a nuestra elección, mediante la reparación o sustitución, si, además de los requisitos legales, se cumplen los siguientes requisitos:

a) Al recibir la mercancía el comprador debe comprobar sin demora la mercancía y su embalaje, según los usos del comercio, en cuanto a su clase, cantidad y condición. En caso de que la mercancía se suministre en unidades de envío, el comprador también deberá comprobar en el etiquetado de cada unidad que ésta se corresponde con el pedido. Si la mercancía se suministra en camiones cisterna o en cisternas que no se quedan en las instalaciones del comprador, éste deberá comprobar que los documentos que acompañan a la mercancía corresponden con el pedido. Además, antes de la descarga deberá asegurarse, mediante una toma de muestra, de que las cualidades de la mercancía se ajustan al contrato.

b) El comprador deberá notificarnos por escrito los defectos observados durante la comprobación, de forma inmediata, y en todo caso en el plazo de dos días hábiles desde la recepción de la mercancía.

c) Si el comprador no verifica la mercancía o no notifica en plazo la existencia de un defecto constatado o constatable, se entenderá que está conforme con la mercancía. Lo mismo resultará de aplicación para el caso suministro incorrecto por error, así como en caso de que exista una desviación tan sustancial que debía considerarse excluida la posibilidad de aceptación por parte del comprador.

d) En caso de que posteriormente aparezca un defecto que no hubiere podido ser reconocido incluso tras una inspección diligente (vicio oculto), deberá notificarse este defecto de forma inmediata tras su constatación, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente en b). En caso contrario, se considerará igualmente que la mercancía es conforme con el contrato.

e) Si el comprador no nos proporciona la posibilidad de comprobar la veracidad de su objeción o, a petición nuestra, no pone a nuestra inmediata disposición la mercancía o muestra objeto de la objeción, no serán examinadas las reclamaciones de saneamiento planteadas.

2. Nos reservamos el derecho a realizar dos intentos de saneamiento. En caso de que falle el saneamiento, o que éste resulte desproporcionado para nosotros o para el comprador, podrá el comprador desistir del contrato o exigir una reducción del precio de compra.

3. El derecho a exigir el saneamiento establecido en el punto 1. prescribirá al año tras la entrega de la mercancía. En caso de que se produzca una reparación o sustitución, ello no conllevará una prolongación del plazo.

§ 7 – Responsabilidad por daños

1. En relación a los daños producidos en bienes propiedad del comprador, incluido su patrimonio, y debidos a defectos del objeto de compra, a un suministro incorrecto por error o a defectos del embalaje, nuestra responsabilidad será la siguiente:

a) En caso de que los daños se hubieran podido evitar mediante el cumplimiento de las obligaciones de comprobación del comprador, quedará excluida toda clase de responsabilidad por nuestra parte, salvo que el daño sea consecuencia de un comportamiento doloso por parte de nuestros representantes legales.

b) En caso de que se produzcan daños a pesar del cumplimiento de las obligaciones de comprobación por parte del comprador, solamente responderemos por aquel incumplimiento contractual derivado de negligencia grave de nuestros representantes legales y de nuestros empleados.

2. Respecto a daños distintos a los anteriormente especificados, independientemente de la causa de responsabilidad, sólo responderemos por ellos si han sido ocasionados por una actuación dolosa o de negligencia grave por nuestra parte o por uno de nuestros empleados.

3. Los supuestos de exención y limitación de la responsabilidad regulados en los puntos 1. y 2., no serán de aplicación en la medida en que las reclamaciones de indemnización lo sean por incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato –cuyo incumplimiento o cumplimiento defectuoso pueda frustrar el objeto del contrato–; por la asunción de una garantía; por daños por lesiones personales o muerte y/o por responsabilidad por daños por productos defectuosos, así como por la aplicación de normas imperativas.

4. En caso de venta sobre muestras, se trata de meros ejemplares de muestra no vinculantes, que tan sólo responden a una descripción aproximada y orientativa de la mercancía. Lo mismo se aplica a los datos de análisis, salvo que determinados valores hayan sido expresamente garantizados. El término “como de costumbre” se entenderá siempre como “aproximadamente como de costumbre”.

5. No responderemos de la idoneidad o adecuación de la mercancía a los fines previstos por el comprador, salvo que la consecución de una determinada finalidad forme parte del contrato de forma expresa. Nuestro asesoramiento, información y recomendaciones acerca de la aplicación técnica se realizan en base a nuestro leal saber y entender. Debido a que el uso efectivo que se realice del producto escapa a nuestro ámbito de influencia, y no es posible prever todas sus particularidades y circunstancias, únicamente podremos dar consejos y recomendaciones, tanto oralmente como por escrito, sin carácter vinculante. En especial, no se exonera al comprador del deber de comprobar los

productos y mercancías en relación a su idoneidad y adecuación al procedimiento y destino previstos.

6. Toda posible reclamación del comprador prescribe al año desde de la entrega o, en su caso, desde el acto originario del daño, sin perjuicio de plazos de prescripción más largos previstos legalmente.

§ 8 – Reserva de dominio

1. La propiedad de la mercancía pasará al comprador una vez abonados el total del precio de compra y de todos los demás créditos, inclusive futuros, derivados de la relación contractual con nosotros. Mientras el comprador cumpla correctamente sus obligaciones con nosotros, tendrá derecho a un uso ulterior y aplicación de la mercancía en sus actividades empresariales habituales.

2. Podremos exigir del comprador la devolución de la mercancía sujeta a reserva de dominio, sin fijar plazo adicional o tener que declarar resuelto el contrato, en caso de que el comprador no cumpla correctamente sus obligaciones a pesar de haber establecido un plazo para ello

3. En caso de que dicha mercancía se enajene por un precio que comprenda asimismo otros bienes, dicha cesión se entenderá limitada al importe proporcional, según de nuestra factura, correspondiente a la mercancía sujeta a reserva de dominio. En caso de que se venda la mercancía sujeta a reserva de dominio, después de su procesado o transformación con mercancías de terceros, la cesión se referirá a la parte del crédito del comprador que corresponda a nuestra parte de copropiedad de dicha mercancía. En caso de que el comprador utilice la mercancía sujeta a reserva de dominio en el marco de un contrato de obra (o similar), nos cederá el crédito por ejecución de obra por importe del valor de factura de nuestras mercancías utilizadas para ello.

4. El comprador está facultado a cobrar los créditos procedentes de un uso ulterior de la mercancía sujeta a reserva de dominio en el marco de sus transacciones comerciales ordinarias en el curso de sus negocios. A petición nuestra, el comprador deberá comunicar la cesión a sus clientes, abstenerse de disponer de sus créditos, y entregarnos toda la información necesaria sobre el estado de las mercancías de nuestra propiedad, así como de los créditos que nos hayan sido cedidos, y entregarnos los documentos para hacer valer dichas cesiones. Las pretensiones o acciones de terceros sobre la mercancía sujeta a reserva de dominio y los créditos cedidos se nos deberán de comunicar sin demora.

5. El procesado o transformación de la mercancía sujeta a reserva de dominio por parte del comprador o de un tercero encargado por el mismo, siempre se considerará realizado para nosotros, sin que por ello se generen obligaciones para nosotros. El comprador, así como aquél que en cada momento tenga la posesión, serán considerados meros depositarios.

6. Nuestra reserva de dominio con arreglo a las disposiciones anteriores se mantiene también en caso de existir créditos individuales que se incluyan en una cuenta abierta y se arrastre y reconozca el saldo. En caso de que el valor de las garantías que estén a nuestra disposición por este motivo supere en más del 20% el importe total de los créditos pendientes, a petición del comprador deberemos de liberar garantías, siendo de nuestra elección la determinación de las mismas.

§9 – Lugar de cumplimiento, Ley aplicable, Protección de datos, Jurisdicción competente

1. El lugar de cumplimiento del suministro es la sede de la empresa o almacén desde el cual se realiza el suministro.

2. La ley aplicable será la española. Queda expresamente excluida la aplicación del Convenio de las Naciones Unidas sobre contratos de compraventa de mercaderías de 1980.